



EN LO PRINCIPAL: REPOSICIÓN

PRIMER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA

SEGUNDO OTROSÍ: PROVIDENCIA INMEDIATA

TERCER OTROSÍ: EN SUBSIDIO, INTERPONE RECURSO JERÁRQUICO

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR DIVISION DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FELIPE HERRERA MAYORGA, abogado, en representación de "JAY INVERSIONES SpA", en autos iniciados sobre Medida Provisional Rol MP 003-2019, de 14 de enero de 2019, respetuosamente digo:

Dentro de plazo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, deduzco recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°38, de 14 de enero de 2019, y notificada a esta parte el 16 de enero del mismo año, por medio de la cual SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE Sr. RUBÉN VERDUGO CASTILLO, ordena medida previsional correspondiente a letras a) y f) del artículo 48 de la LOSMA Ley 20.417, en este sentido, solicito se modifique, la mencionada resolución, en virtud de las razones de hecho y de derecho siguientes:

Que, la Resolución Exenta N°38, en acápite 1. de su parte resolutive establece la medida que señala por el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación respectiva.

Vale señalar que, sin desconocer el fundamento que da origen a la Medida Previsional, la extensión temporal de la misma produce perjuicio de difícil o imposible reparación a mi mandante. Por cuanto, dicha medida se traduce, en la

paralización cierta de toda fuente de emisión de ruido ubicados al interior y exterior del Pub de propiedad de mi representada, "MALDITA BARRA". Es así como, el plazo de 15 días hábiles conlleva perjuicio económico al local en comento, el cual ofrece espacio de esparcimiento y consumo por parte de su clientela habitual. Manifestándose en una merma económica significativa con cada día en que esté vigente la medida.

Así el artículo 32 de la ley 19.880, en si inciso 4° y 5° permiten a este parte solicitar alzamiento y/o modificación, entre otras, por circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser tenidas en cuenta al momento de su adopción. Asimismo, el Artículo 19 N° 21 de la Constitución Política del Estado señala el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

Es del caso señalar que la medida previsional respectiva afecta a mi representado de sobremanera en cuanto a la extensión del plazo ya que la misma involucra tres semanas corridas que, en la práctica, incluye la madrugada de los días sábado y domingo. Jornadas de mayor concurrencia por parte de la población a locales de este rubro. Viendo como, en temporada estival, sus chances son abiertamente disminuidas por, prácticamente, la mitad de este periodo.

Que, en el local de mi representada, existen trabajadores de barra, aseo, garzones y demás vinculados al rubro. Cuyas remuneraciones dependen principalmente del nivel de

conurrencia de la clientela. Es así como consecuencia de lo antes señalado esta parte sostiene que, a mayor tiempo de aplicación de la medida provisional en comento, mi representada se vería en la situación no deseada de desvincular a sus trabajadores.

**POR TANTO,**

de acuerdo con lo expuesto y lo que dispone el art. 59 de la Ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en relación al artículo 32 del mismo cuerpo legal.

**RUEGO A US.:** se sirva reponer la resolución individualizada y ordenar:

A) Modificación de medida provisional en cuanto a su extensión del plazo de 15 a 5 días. -

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase, Por este acto ruego, tener presente que mi personería para actuar en representación de JAY INVERSIONES SpA, consta de escritura pública de mandato otorgada ante el notario esta ciudad, don Gonzalo Hurtado Peralta, la que acompaño a esta presentación.

**POR TANTO,** En virtud de lo expuesto,

**RUEGO A S.S.,** Se sirva tener presente mi personería para actuar en nombre de la demandante.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito a S.S. que el presente escrito sea proveído en forma inmediata, así evitar cambiar fecha de

audiencia preparatoria.

**TERCER OTROSÍ:** En subsidio de la reposición interpuesta en lo principal de esta presentación, **y para el improbable evento que no sea acogida**, solicito al Sr. Fiscal Instructor tener por interpuesto recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°38, de 14 de enero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, que fundo en las mismas razones de hecho y antecedentes de derecho expuestos precedentemente y que pido se tengan por reproducidos en función del principio de economía procesal y, en definitiva, eleve los antecedentes y documentos necesarios ante el Sr. Superintendente del Medio Ambiente, para que, conociendo del presente recurso, modifique la resolución referida en los términos planteados.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

REPERTORIO N°3415-2018

MANDATO JUDICIAL

JAY INVERSIONES SpA

-A-

FELIPE ALBERTO HERRERA MAYORGA



14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

En Antofagasta, República de Chile, a diez de Agosto de dos mil dieciocho, ante mí, **GONZALO HURTADO PERALTA**, Abogado, Notario Público de la Tercera Notaría de Antofagasta, con oficio en calle Jose de San Martin número dos mil setecientos cuarenta y cinco, comparece: don **JUAN PABLO AMIGO VILUGRON**, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cuatro guión K, soltero, ingeniero en administración de empresas; y don **EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, cédula de identidad número dieciséis millones setecientos tres mil doscientos noventa y nueve guión cero, en representación según se acreditará de **JAY INVERSIONES SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y nueve trescientos sesenta y seis guión cuatro, sociedad del giro de su denominación, todos con domicilio en Avenida República de Croacia cero seiscientos cincuenta y dos, ciudad y comuna de Antofagasta, a quienes conozco acreditan sus identidades con



ROXANA-201831035



Handwritten signature of the notary.

1 las cédulas antes indicadas y exponen: Que por este acto viene en conferir  
2 mandato judicial a don **FELIPE ALBERTO HERRERA MAYORGA**, chileno,  
3 abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones quinientos  
4 setenta y seis mil doscientos dieciocho guion cinco, domiciliado en calle  
5 Arturo Prat número doscientos catorce, oficina seiscientos uno, ciudad de  
6 Antofagasta; para que lo represente en todo juicio de cualquier clase y  
7 naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo  
8 sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nueva demanda ni  
9 ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa  
10 notificación personal del compareciente. Se confieren al mandatario las  
11 facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del código de  
12 procedimiento civil, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra  
13 especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o  
14 contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera  
15 instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo  
16 emplazamiento personal del mandante, renunciar a los recursos y plazos  
17 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de  
18 arbitrajes, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del mandato los  
19 mandatarios podrán representar al mandante en todos los juicios y gestiones  
20 judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviere en los sucesivos,  
21 antes cualquier tribunal del orden judicial de compromiso o administrativo y  
22 en juicio de cualquier naturaleza, y así intervenga el mandante como  
23 demandante o demandado, querellante o querellado tercerista, o a  
24 cualquiera otro título o en cualquier otra forma hasta la completa ejecución  
25 de la sentencia, pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo  
26 estime conveniente. **PERSONERÍA:** La personería de don **JUAN PABLO**  
27 **AMIGO VILUGRON** y don **EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC**, para actuar  
28 en nombre y representación de Jay Inversiones SpA, consta de escritura  
29 pública otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Julio Abasolo Aravena  
30 de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, que no se inserta por ser



1 conocida del notario que autoriza- En comprobante y previa lectura así lo  
2 otorga y firma la compareciente en con el notario que autoriza. Se da copia-  
3 Doy fe

10  
11 FIRMA J. P. Amigo Villugrón 

12 JUAN PABLO AMIGO VILUGRÓN

13 Por JAY INVERSIONES SpA

14 16.769.294-K

18  
19  
20 FIRMA E. Ignacio Yañez Fadic 

21 EDUARDO IGNACIO YAÑEZ FADIC

22 Por JAY INVERSIONES SpA

23 16.7032ee-0



24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

ROXANA-201831035

Derechos \$ 1.800

Boleta N° 388450



*[Handwritten signature]*

**INUTILIZADO**  
CONFORME ART. 404 INC. 3º C.O.T.

